



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EJERCIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PREX: (502) 366-4218 E-MAIL: COMELEC@COMELEC.GU FAX: (502) 366-4202

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 45 minutos del día 23 de Octubre, 2006, en 4ª Avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium Nivel 12, NOTIFIQUE la resolución CNEE-132-2006 emitida con fecha 03 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a OLEFINAS SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Gilberto Solerio quien de enterado SI (  ) NO (  ) firma. DOY FE \_\_\_\_\_

  
( ) Notificado

  
( ) Notificador



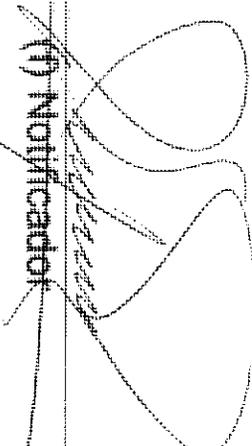


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALMADISON NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PAX: (502) 866-4218 E-MAIL: [comision@cenee.gub.gq](mailto:comision@cenee.gub.gq) FAX: (502) 866-4202

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 23 de Octubre, 2006, en 2ª Avenida 9-27 zona 1, NOTIFIQUE la resolución CNEE-132-2006 emitida con fecha 03 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A. por BYSCA AYRES cédula entregada a BYSCA AYRES quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Notificación: Dirección Centroamericana, S.A. <b>RECIBIDO</b> 23 OCT. 2006 GERENCIA GENERAL Tipo: (0) Notificado
--

  
(0) Notificador

  
José Luis Escobar Hales  
Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADILUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL.: PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [comelec@comelec.gub.gt](mailto:comelec@comelec.gub.gt) FAX: (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-132-2006**  
**Guatemala, 19 de octubre de 2006**

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de los líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 48, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUC-T- en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismo, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre el acceso a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad Oiefinas, Sociedad Anónima, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el día 30 de agosto de 2006, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado: "Subestación Oiefinas" y la línea, con tensión de sesenta y nueve mil voltios, de interconexión de dicha subestación a la red del Sistema Nacional Interconectado. La entidad referida, acompañó la documentación e información requerida de conformidad con la legislación vigente, incluyendo las Resoluciones 2078-2006/ECM/CM y 2077-2006/ECM/CM, ambas de fecha tres de octubre de dos mil seis y 2109-2006/ECM/CM y 2110-2006/ECM/CM, ambos de fecha diez de octubre de dos mil seis emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de las cuales se aprueban los Estudios de Impacto Ambiental del referido proyecto.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, como transportista involucrado, mediante notas CNEE-12206-2006 y CNEE-12207-2006, ambas de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, respectivamente, habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota CG-573-2006 de fecha cinco de octubre de dos mil seis, de cuyo texto se desprende que dicha entidad manifiesta no objetar la factibilidad técnica de la solicitud ni advierte efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudieran causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitada, no obstante, indica que la citada subestación debe contar con el equipamiento necesario de protecciones y equipos que le permitan participar efectivamente en el Esquema de Desconexión Automática de Carga o Manual y que la carga a conectar sea de tres punto seis megovatios (3.6MW). Mientras que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima se abstuvo de emitir opinión al respecto, en el plazo que establecen las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUC-T- en su artículo 7.

#### CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la solicitud y documentación presentada por la entidad referida y las opiniones de los entes involucrados, emitió opinión recomendando aprobar la solicitud de la entidad Oiefinas, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte, de las instalaciones del referido proyecto.

#### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

Resolución CNEE-132-2006

1 de 2



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 13 EDIFICIO PALADINO NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [comereg@comereg.gub.gt](mailto:comereg@comereg.gub.gt) FAX: (502) 2366-4202

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de la entidad Olefinas, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto: "Subestación Olefinas", el cual consiste en:
  - a. Una subestación eléctrica conformada por un transformador de potencia con capacidad de cinco megavoltamperios (5.0MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto dos kilovoltios (69/13.2 kV) con una demanda máxima en la subestación de tres punto seis megavoltios (3.6 MW); y
  - b. Una línea de sesenta y nueve kilovoltios (69kV) de una longitud aproximada de cero punto ocho kilómetros (0.8km); el proyecto se encuentra ubicado en la 1ª calle 2-01, Zona 6 del municipio de Villanueva, departamento de Guatemala.
2. La entidad Olefinas, Sociedad Anónima, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidos por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones legales, en lo que le sean aplicables;
  - b. Instalar los equipos de telemetría y aquellos que le permitan participar en la desconexión automática de carga y/o manual, al emitir el Administrador del Mercado Mayorista la metodología general para los Grandes Usuarios y Transportistas; y
  - c. Previo a conectarse:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
    - ii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado. 2) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que correspondan.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
  - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista;
  - b. Modificar o revocar lo acáda resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Olefinas, Sociedad Anónima.

### NOTIFIQUESE

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director